Libertad y Orden	**ACTA DE PRÓRROGA No. 1 DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. GGC-137-2024**	ICA Instituto Colombiano Agropecuario

Entre los suscritos: **VICTOR CAMILO CLAVIJO MORENO (COORDINADOR GRUPO DE INFRAESTRUCTURA),** actuando en su condición de SUPERVISOR del contrato de INTERVENTORIA No.GGC-137-2024 por una parte, y **OSCAR JULIAN GUILLEN CORREA,** identificado con la cédula de ciudadanía 1.018.428.445 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante legal de CAPPING INGENIERIA SAS, en adelante EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente acta de suspensión, previas las siguientes consideraciones:

1.) Que entre EL ICA y EL CONTRATISTA se celebró CONTRATO DE INTERVENTORIA No. GGC-137-2024 con objeto de realizar la "INTERVENTORIA A LA ADECUACIÓN DE LAS REDES HIDROSANITARIAS PARA LAS SEDES DE LOS LABORATORIOS PRIORIZADOS CON BASE EN RESULTADOS DE LA CONSULTORÍA ADELANTADA EN EL 2023 PRIMERA FASE", a desarrollarse en laboratorio LNDV el cual se encuentra ubicado en la Avenida El Dorado No. 42-42 - Perímetro del campus de la ciudadela universitaria la ciudad de Bogotá el cual fue dado en comodato por parte de la UNAL al ICA, mediante contrato OJ-080-1985.

2.) Que entre **EL ICA** y **CAPPING INGENIERIA SAS** se celebró el 31 de diciembre de 2024 la Modificación y Prórroga No. 1 del contrato de interventoría No. **GGC-137-2024**, que amplió el plazo de ejecución hasta el 31 de enero de 2025.

3.) Que entre **EL ICA** y **EL CONTRATISTA** el 24 de enero de 2025 se suscribió el Acta de Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. GGC-122-2024, a través de la cual, por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, se suspendió el contrato desde el 24 de enero de 2025 y hasta el 15 de febrero de 2025 o hasta cuando las causas que dieron origen a la suspensión sean superadas, motivando a su vez la suspensión del contrato de interventoría **GGC-137-2024** de acuerdo con la siguiente justificación: *"**3)** Que mediante Oficio B.1-1355-24 del 17 de diciembre de 2024, la UNAL solicitó al ICA la suspensión del Contrato de obra teniendo en cuenta que para continuar con la ejecución de este se requiere de la autorización de dicha entidad, en calidad de comodante y propietaria del predio sobre el cual se lleva a cabo la obra, como quiera que algunas edificaciones que se encuentran dentro del mismo fueron declaradas bienes de interés cultural, y en tal sentido, mientras se emite la autorización correspondiente por parte de la Universidad, se hace necesario suspender el contrato de obra. **4)** Que la presente suspensión del tiempo contractual se encuentra fundamentada en la normativa vigente del ordenamiento jurídico colombiano: **a.)** Principio de buena fe contractual (artículo 83 de la Constitución Política): Exige que las partes actúen con transparencia, lealtad y equidad, garantizando la correcta ejecución del contrato y el equilibrio contractual. La suspensión se enmarca en este principio, ya que busca ajustar las condiciones contractuales a la realidad de la ejecución de la obra. **b.)** Todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes". Este principio obliga a las partes a ajustar el contrato de acuerdo con las necesidades reales de su ejecución, siendo la suspensión un mecanismo que permite garantizar la operatividad del sistema sanitario y preservar la eficiencia en la ejecución contractual. **5)** Que las circunstancias que sustentan la suspensión del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC-137-2024 no obedecen a ninguna acción ni omisión por parte del contratista de obra, ni a una actividad no contemplada en la etapa de planeación del proyecto."*

4.) Que a la fecha, las condiciones que motivaron la suspensión no han sido superadas toda vez la UNAL no se ha expresado favorablemente respecto de la posibilidad de reanudar la ejecución del contrato de obra y en consecuencia no es viable reiniciar tampoco el contrato de interventoría.

5.) Que teniendo en cuenta lo anterior se concluye lo siguiente: **A.)** Que la presente prórroga de la suspensión contractual citada, no genera costos adicionales para la entidad y por ende, no conlleva el reconocimiento de prestaciones adicionales para **EL CONTRATISTA. B.)** Que la presente prórroga de la suspensión contractual citada, no genera cambios técnicos en el contrato. **C.)** Que la presente prórroga de la suspensión contractual citada, se encuentra justificada y acorde con la normativa vigente del ordenamiento jurídico colombiano, tal como lo dispone el Consejo de Estado respecto de la facultad para suspender los contratos estatales así: "(...)*La finalidad de la suspensión del contrato estatal, como*

medida excepcional, es evitar que el plazo de ejecución corra, mientras se presentan o subsisten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan continuar temporalmente la ejecución del contrato; por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia, sino que, precisamente, la suspende, de modo que durante este período cesante las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan (…)[1]". Adicionalmente, el Principio de Buena Fe Contractual, establecido en el artículo 1603 del Código Civil, 871 del Código de Comercio y 83 de la Constitución Política de Colombia, orienta a las partes a actuar con transparencia y equidad, protegiendo los intereses del contrato y garantizando su adecuada ejecución. De igual manera el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, establece que *"todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes".*

A la luz de lo expuesto, **EL CONTRATISTA** y **EL SUPERVISOR** del contrato, mediante el presente escrito, acuerdan:

PRIMERO: Prorrogar la suspensión de la ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORIA DE OBRA** No. GGC-137-2024 hasta el 15 de Mayo de 2025.

SEGUNDO: Superadas las causas que dieron origen a la suspensión, **EL CONTRATISTA** suscribirá, conjuntamente con **EL SUPERVISOR** del contrato, un acta de reinicio de actividades.

TERCERO: Queda entendido y acordado entre las partes que **EL ICA** no pagará a **EL CONTRATISTA** valores pactados durante el período de la suspensión.

CUARTO: EL CONTRATISTA se obliga a notificar a la aseguradora con la que tiene constituidas las pólizas del contrato, el contenido de la presente acta de prórroga de la suspensión y a realizar la ampliación y ajuste a que haya lugar, en un término máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente acta.

QUINTO: La presente acta de prórroga de suspensión contractual quedará perfeccionada y legalizada una vez sea publicada en la sección de ejecución del contrato del expediente respectivo, en la plataforma SECOP II.

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron a los trece (13) días del mes de febrero de 2025.

VICTOR CAMILO CLAVIJO MORENO
Interventor/Supervisor

Apoyo: Gabriel Oyaga García

OSCAR JULIAN GUILLEN CORREA
CC No. 1.018.428.445 BGTA
Rep. Legal
CAPPING INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S.
NIT 900633259-1
Contratista

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección "A", C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Exp: 35.099. Sentencia del 21 de junio de 2018